



FUNCIÓN JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

No. 245-11-A

Ponente: Dr. Gutemberg Vera Páez

Guayaquil, 9 de agosto del 2011; a las 08H30

VISTOS: Por el sorteo electrónico de ley, ha tocado conocer y resolver a esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el juicio penal que se sigue en contra de Leonardo Xavier Avilés Uscocovich y Luis Landívar Carreño en virtud del recurso de apelación interpuesto por los acusadores particulares Guido Rubén Araujo Puyol y Julio Raúl Araujo Puyol, también por el procesado Leonardo Avilés Uscocovich del auto de sobreseimiento definitivo del proceso y de los procesados Leonardo Xavier Avilés Uscocovich y Luis Landívar Carreño, expedido el 30 de marzo del 2011; a las 15H50 (fs. 1232 a 1233), por el Juez Décimo Cuarto de lo Penal del Guayas, Ab. Marco Torres Alvarado. Dejando constancia que el 5 de agosto del 2011, mediante acción de personal No. 4216-UARH-KZF, tomé conocimiento de los procesos como Conjuez del Tercer despacho de la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito. Siendo el estado de la causa, el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** La Sala es competente para conocer el recurso planteado, en mérito a las disposiciones constantes en el ordinal 1 del Art. 29 y Art. 345, ambos del Código de Procedimiento Penal, en armonía con lo que determina el ordinal 1 del artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial; **SEGUNDO:** No se observa vicio u omisión que pueda acarrear la nulidad del proceso, por lo que se declara válido lo actuado; **TERCERO:** Cumpliendo lo dispuesto en el Art. 345 del Código de Procedimiento Penal (de la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal publicada en el S-R.O.#555, del martes 24 de marzo del 2009), se realizó la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria, el día 28 de julio del 2011, a las 15H09, en la que Sala conformada en esa fecha por los Jueces Dr. Robert Guevara Elizalde, Ab. Camilo Intriago González y Ab. Héctor Cabezas Palacios, conocieron el recurso de apelación interpuesto, reinstalándose la

Revisada y sellada (98)

27 de AGO. 2011 - 15U.

misma el día 8 de agosto del 2011; a las 16H30, con los señores Jueces actuantes Dr. Carlos Hoyos Andrade, Dr. Gutemberg Vera Páez y Ab. Guillermo Freire León, resolvieron confirmar el sobreseimiento definitivo del proceso y de los procesados. Dicha resolución fue notificada oralmente en el mismo acto a las partes como consta en el acta elaborada que obra de autos;

CUARTO: 1) A fs. 5 a 7 del proceso, obra la denuncia presentada por Guido Rubén Araujo Puyol, quien manifiesta: "En segunda instancia, en la Segunda Sala de la extinta Corte Superior de Justicia de Guayaquil, ubicada en el Palacio de Justicia de esta ciudad, apareció un falsificado y falso pagaré por sesenta mil dólares americanos, supuestamente aceptado por Raúl Araujo Puyol, dentro del juicio ejecutivo número 81-2008 del 2006, que sigue Leonardo Xavier Avilés Uscocovich, en contra de mi hermano Raúl Araujo Puyol y del suscrito Rubén Araujo Puyol. Dicho instrumento falso se encuentra supuestamente girado a favor de CELNASA - Cereales Nacionales S.A., y de fecha 23 de marzo del 2005, también aparece un endoso en el mismo instrumento de 16 de diciembre del 2005, en que dicha compañía de Cereales Nacionales S.A., representada por su gerente Luis Landívar Carreño, endosa dicho pagaré a favor Leonardo Xavier Avilés Uscocovich... Este proceso que conoció la Segunda Sala de lo Civil de la ex Corte Superior de Guayaquil, se inició en el Juzgado Segundo de lo Civil de Guayaquil, el día 10 de abril del 2006, el juicio ejecutivo 211-A-06, durante el proceso nunca se nos presentó, ni se nos exhibió el pagaré referido y cuando el juicio llegó a la Segunda Sala de dicha Corte, pudimos descubrir que la causa ejecutiva se tramitaba con un pagaré de tres mil cuatrocientos cincuenta dólares (\$3,450.00), teniendo como deudor a Carlos Concha y acreedora a María Ninfa Rosas Quiroga. Esta irregularidad fue denunciada inmediatamente en la ex Segunda Sala de la Corte Superior de Guayaquil, con la particularidad que esta Sala nunca se refirió a este ilícito y rato menos pensado entre oficios y pedidos aparece el pagaré por sesenta mil dólares (\$60,000.00) ya enunciado anteriormente... Esta falsificación e ilícito se comete con el fin de causarnos



FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

Quinto y sexto (39)

daños y perjuicios y daño moral, pues se ha continuado la causa en perjuicio de nuestros derechos, inclusive de nuestro patrimonio.- El Juez Segundo de lo Civil está notificándonos con un informe de capital, intereses y costas, lo que constituye la consumación del delito de los denunciados y la violación flagrante de nuestros derechos y del debido proceso...". 2) A fs. 566 a 569 del proceso, obra la acusación particular presentada por Julio Raúl Araujo Puyol. 3) A fs. 1217 a 1219 del proceso, obra el dictamen fiscal abstentivo emitido por el Fiscal Octavo de la Unidad de Misceláneos Dr. Edmundo Briones Valero. 4) A fs. 1223 a 1224 del proceso, obra el Informe del Fiscal Provincial del Guayas, en el que confirma el dictamen abstentivo pronunciado por el señor Fiscal de primer nivel; **QUINTO:** El Código de Procedimiento Penal, en su artículo 251 establece: "Necesidad de la acusación. **La etapa del juicio se sustanciará a base de la acusación fiscal. Si no hay acusación Fiscal, no hay juicio**". Por su lado el Art. 226, en su inciso tercero, establece: "... Si hay acusación particular, el Juez de Garantías Penales deberá en forma obligatoria y motivada, elevar la consulta al fiscal superior, para que éste ratifique o revoque el dictamen de abstención formulado en la audiencia. De ratificarse la no acusación, el Juez de Garantías Penales deberá emitir el correspondiente auto de sobreseimiento..."; **SEXTO:** Del análisis exhaustivo hecho con arreglo a la sana crítica, la Sala aprecia que de autos consta un dictamen fiscal abstentivo, el cual es ratificado por el Fiscal Provincial del Guayas, y de conformidad con el Art. 251 del Código de Procedimiento Penal, se establece que de no haber acusación fiscal, en el presente caso no puede iniciarse juicio y también de conformidad con el Art. 226, tercer inciso esta Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, **CONFIRMA** el Auto de Sobreseimiento Definitivo del proceso y de los procesados Luis Landívar Carreño y Leonardo Xavier Avilés Uscocovich, venido en grado, y de conformidad con lo que dispone el Art. 245 del Código de Procedimiento Penal, se declara de

temeraria tanto la denuncia como la acusación particular presentadas en esta causa. Remítase el proceso al Juzgado de origen para los fines de Ley.-

Notifíquese.-

Dr. Carlos Hoyos Andrade
Juez Primero de la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas

ABG. GUILLERMO FERRER LEÓN
CONJUEZ ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SEGUNDO JUEZ DE LA TERCERA SALA DE LO PENAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROV DE JUSTICIA DEL GUAYAS

Boa certificado: *[Handwritten signature]*

Ab. Martha Ruiz González
Secretaria Relatora de la Tercera Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas

Por lo tanto: En esta fecha me fue entregado este proceso para la notificación del auto anterior - Queda Agosto 22- 2011 -

[Handwritten signature]
Ab. Martha Ruiz González
Secretaria Relatora de la Tercera Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas

En Guayaquil, a veinticinco de Agosto del dos mil once, a las dieciséis horas, notifiqué por boleta el Auto anterior para Leonardo Avilés Ucocovich y Luis Landivar Carreño sea depositado en la casilla No. 3245; para Ab. Edmundo Brione -Fiscal- en la casilla No. 3130; para Sr. Fiscal Distrital en la casilla No. 2377; para Guio Araujo Puyol en la casilla No. 336.-Certifico.-

[Handwritten signature]
Ab. Martha Ruiz González
Secretaria Relatora de la Tercera Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas